



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

J1c1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Restitución No. 2018 -00116-01

Demandante: Saúl Forero Aya

Demandada: José Hipólito Herrera Herrera

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Remitir el presente memorial al Juzgado Civil Municipal de esta localidad, donde fue remitido el expediente de la referencia, por cuanto se declaró desierto el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 030

Facatativá: 28-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Joictofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2018-0001131 -00
Demandante: Protección s. A.
Demandado: Asesoramos Gestión Administrativa SAS

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Incorporar al expediente las constancias de haberse remitido copia del escrito de aclaración de la liquidación a la parte demandada y las comunicaciones de las entidades bancarias para que surtan los efectos legales.

Revisada la actuación procesal, se advierte que aun no se ha corrido traslado de la liquidación que obra a folios 43 a 46 del expediente, razón por la cual se dispone que por secretaria, se corra traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 030

Facatativá: 28-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2020 -000035-00

Demandante: Porvenir S. A.

Demandada: Municipio de Anolaima

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Incorporar al expediente las constancias de remisión de la demanda, sus anexos y auto que libró mandamiento de pago al demandado.

Tener por contestada en tiempo la demanda.

Reconocer al doctor CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por la parte demandada, acredite que remitió al correo del demandante, el escrito de contestación de la demanda con los soportes allegados, para efectos de contabilizar el término de traslado de las excepciones. (Decreto 806 de 2020, artículos 3 y 9.

Cumplido lo anterior, por secretaria se controlarán los términos.

Notifíquese.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 030

Facatativá: 28-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2020 -000045-00

Demandante: Protección S. A.

Demandada: Municipio de Cachipay.

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Incorporar al expediente las constancias de remisión por parte de la demandante a la demandada, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación personal.

Tener por contestada en tiempo la demanda por parte del Municipio de Cachipay, a través de apoderado judicial.

Reconocer a la Doctora ELISA PEÑA RUIZ como apoderada judicial del Municipio de Cachipay, en los términos conferidos en la escritura pública allegada.

El parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, establece: “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado dos (2) días hábiles siguiente al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Para el asunto que ocupa la atención del juzgado, la apoderada de la parte demandada el día 4 de agosto del año en curso, remitió a la parte actora copia del escrito de excepciones, término que venció el 25 de agosto del año en curso, pero con anterioridad a esa fecha había entrado el expediente al despacho, razón por la cual se interrumpió el término.

En consecuencia, se dispone dejar correr los términos faltantes para que la parte actora se pronuncie frente a las mismas.

Hace mención la apoderada de la parte demandada, sobre la solicitud de una suspensión del proceso, sin embargo, examinadas las diligencias no se aportó tal solicitud.

NOTIFÍQUESE

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 030

Facatativá: 28-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 2020-000046-00
Demandante: Protección S. A.
Demandada: Asociación de Servicios Integrales de Colombia

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante aporta constancias de haberse remitido por correo electrónico copia de la demanda, sus anexos y auto que libró mandamiento de pago, para los efectos de la notificación.

Al revisar la actuación procesal, el apoderado del actor manifestó no conocer dirección electrónica del demandado. Además, no obra certificada de existencia y representación de la citada demandada.

En consecuencia, para efectos de tener o no, en cuenta el diligenciamiento de la notificación personal, la parte actora deberá.

1. Allegar certificado de existencia y representación de la demandada.
2. Indicar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona notificar.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Estado No. 030 Facatativá: 28-08-2020 La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo No. 2019-000021- 00

Demandante: Banco de Occidente S. A.

Demandada: Marggiori Julitza Ramírez Serrano

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Incorporar al expediente las constancias de haberse remitido el citatorio a la demandada, el cual fue fallido o no entregado a su destinatario.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 030

Facatativá: 28-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ordinario No. 2019-000013-00

Demandante: Emgesa S.A. E.S.P.

Demandada: José Ochoa y otros

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

1. Ordenar el emplazar a los herederos INDETERMINADOS DE CARLOS VIRGILIO CALDERÓN SARMIENTO, en la forma establecida por el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Por secretaria, procede a ingresar los datos en el registro nacional de personas emplazadas.

2. Proceda la parte demandante a notificar personalmente a los demandados SIMEÓN WILCHES Y ALIX FAIDE AYALA, el auto admisorio de la demanda y corriéndoles el traslado de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP., ya que ha manifestado desconocer los correos electrónicos de los citados al proceso.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 030

Facatativá: 28-08-2020

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

J01ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Memorial de Pedro Pablo Quintero Santos

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, infórmese que en este despacho no cursan procesos ni como demandantes ni demandados de la sociedad y persona naturales a que hace referencia el anterior escrito.

CÚMPLASE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Jo1ctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo No. 2019-000223-00

Demandante: Bavaria S. A.

Demandada: Liliana Calderón Olaya y otros.

Facatativá – Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-003-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1º de julio del año en curso, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Por motivos de la pandemia el Ministerio de Justicia y del derecho, mediante decreto 806 de 2020, ordenó implementar los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Incorporar al expediente los documentos allegados con los escritos que anteceden y que fueron solicitados en la audiencia del artículo 372 del CGP. Como obra constancia de que le fueron remitidos a los demandados copia de los escritos, no hay lugar de ponerlos a disposición de las partes, pues ya se surtió su trámite.

La persona encargada de manejar el correo electrónico, así como la publicación en la pagina web del Juzgado, incorpore los documentos y memoriales arrimados el 11 y 20 de agosto del año en curso, dentro de la presente radicación.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Estado No. 030

Facatativá: 28-08-2020

La Secretaria